|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12)** **Dubai 3-14 de diciembre de 2012** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Revisión 1 al Documento 28-S** |
|  | **19 de noviembre de 2012** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Israel (Estado de) | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |

Introducción

Israel está convencida de que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), que ha dado pruebas de constituir un instrumento sumamente satisfactorio para el avance del sector industrial de las telecomunicaciones internacionales, no debe modificarse de manera que se amplíe su alcance para incluir Internet.

Es nuestra firme convicción de que el actual modelo mundial, transparente, multisectorial e integral de gobernanza de Internet es eficaz e integrador, y debe permanecer en vigor.

Reconociendo la inmensa contribución de Internet al crecimiento económico y al bienestar humano, así como a la promoción de la libertad de expresión y los derechos humanos, Israel comparte con muchos otros países la preocupación de que se impida el desarrollo de este valioso recurso si se somete a la reglamentación gubernamental o intergubernamental.

Por ese motivo, Israel sostiene que debe evitarse introducir cualquier tipo de modificación al RTI que pudiera afectar a Internet (la forma en que se administra, su arquitectura, el libre flujo de información o cualquier otro aspecto).

Israel no respaldará ninguna propuesta que implique la introducción de ese tipo de modificaciones. Consideramos que el RTI debería seguir aplicándose exclusivamente a las telecomunicaciones tradicionales, y no ampliarse para aplicarlo también a las tecnologías de la información.

Israel considera de gran importancia garantizar la seguridad de los niños por Internet. Al respecto, apreciamos notablemente la iniciativa de la UIT, Protección de la Infancia en Línea, encaminada a informar y educar a los usuarios sobre la manera de utilizar Internet con prudencia y de manera segura. Al mismo tiempo, estimamos que, sin lugar a duda, la seguridad en Internet se obtiene mediante el fomento de los conocimientos en los medios y el empoderamiento de los usuarios, y no mediante la imposición de leyes y reglamentos.

Israel también considera que cuando es necesaria una intervención reglamentaria para garantizar un servicio abierto, seguro y accesible al público, los gobiernos locales, de conformidad con el ecosistema local, deben encargarse de establecerla. Los acuerdos intergubernamentales no constituyen instrumentos adecuados para dicha intervención.

Para evitar consecuencias negativas en Internet, Israel propone que, en la modificación del RTI, se respete estrictamente el siguiente conjunto de principios:

## I Principios de alto nivel:

• *Dar prioridad a principios de alto nivel*. El RTI actual ha mostrado su eficacia y perdurabilidad gracias a principios de alto nivel. El examen de este Reglamento debe centrarse en cuestiones como la promoción de la competencia, la privatización y una reglamentación local transparente, previsible e independiente, de conformidad con la Resolución 171 (Guadalajara, 2010), en la que se solicita el examen del RTI en 2010. El actual RTI es conciso: unas 13 páginas. Sería conveniente que toda modificación introducida en el RTI mantenga el formato de documento breve y de alto nivel. El RTI no debería orientar a los Estados Miembros de la UIT hacia modelos de actividades o comerciales específicos ni a tecnologías o enfoques reglamentarios concretos.

• *Principio de subsidiaridad*. El RTI debe contemplar el principio según el cual cualquier decisión con respecto a Internet debe ser adoptada al nivel más bajo de gobernanza que pueda resolver esa cuestión con eficacia (por ejemplo, a nivel reglamentario nacional).

• *Neutralidad tecnológica*. Para preservar su carácter duradero, el RTI debería ser neutral desde el punto de vista de la tecnología. Concretamente, los problemas específicos que guardan relación con la conexión entre pares, el tránsito, el encaminamiento y otros aspectos que se plantean como resultado de la tecnología contemporánea, deben resolverse a través de los mecanismos del mercado y del sistema actual de participación de numerosos interesados, y no en el marco de un tratado vinculante.

## II Propuestas sustantivas concretas y nuevos mandatos propuestos:

• *Recomendaciones voluntarias y no normas obligatorias*. Se debe asegurar que las normas adoptadas por el UIT-T sean voluntarias y reconocer normas elaboradas por otras organizaciones de numerosos interesados (por ejemplo, Grupo Especial sobre Ingeniería de Internet (IETF), Consorcio World Wide Web (W3C), Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), etc.).

• *Ninguna obligación de pago*. Se tiene que procurar no incluir en el tratado reglas de contabilidad, tarificación, liquidación, facturación u otras reglas económicas, puesto que ya han sido contempladas en contratos privados y supervisadas por autoridades nacionales de reglamentación.

• *Ningún mandato en materia de arquitectura*. Hay que evitar toda preferencia o mandato en materia de arquitectura de Internet. Por lo tanto, no respaldamos ninguna propuesta encaminada a añadir texto al RTI que pudiera formular orientaciones sobre la arquitectura de Internet, por ejemplo, propuestas que aborden cuestiones como el encaminamiento, la calidad de servicio o la numeración, denominación y direccionamiento de Internet.

• *Ciberseguridad*. La ciberseguridad no corresponde al ámbito de competencia de la UIT, como se establece en la Resolución 130 (Guadalajara, 2010), en virtud de la cual se excluye cualquier referencia al ciberdelito y la reglamentación de contenidos en el RTI. En nuestra opinión, todo texto del RTI que guarde relación con la seguridad debe centrarse estrictamente en las redes internacionales de telecomunicación, no debe hacer mención al contenido o la seguridad de la información, debe evitar temas relacionados con la aplicación de la ley o la seguridad nacional, y debe ser plenamente coherente con los compromisos de los Estados Miembros en el marco de la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos. Si los gobiernos nacionales estiman que la ciberseguridad debe contemplarse en el RTI, hay que procurar que ninguna propuesta en la materia formule reglas obligatorias y que no se solicite a la UIT desempeñar una función específica o singular en el establecimiento de normas de ciberseguridad, una función que ya han llevado a cabo otros organismos de normalización, como el IETF, el W3C y otros. Por este motivo, Israel no respalda propuestas que incluyan el tema de la ciberseguridad en el RTI.

• *Correo basura (spam)*. Se ha presentado una serie de propuestas destinadas a incluir el correo basura en el marco del RTI. Israel se opone a esas propuestas. Aunque representa un problema técnico, económico y de seguridad para numerosos países, sería peligroso incorporar en el tratado aspectos de contenido que podrían afectar la libertad de expresión en línea. Israel considera que esos aspectos deben ser tratados en reglamentaciones estatales (como ha hecho nuestro país), y no en un tratado vinculante.

• *El RTI no debe estar por encima de normas comerciales*. Hay que velar por el principio general de que el RTI no prevalecerá sobre compromisos asumidos en el AGCS de la OMC u otros acuerdos comerciales.

Artículo 1

Finalidad y alcance del Reglamento

**MOD** ISR/28/1

2 1.1 *a)* El presente Reglamento establece los principios generales que se relacionan con la prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público y con los medios básicos de transporte internacional de las telecomunicaciones utilizados para proporcionar estos servicios.

**Motivos:** El RTI revisado establecerá únicamente reglas aplicables a los Estados Miembros y no a empresas privadas. Asimismo, el alcance del Reglamento debe incluir y estar vinculado únicamente a los Estados Miembros de la UIT. Por otra parte, sustituir la expresión actual "empresas de explotación reconocidas" por "empresas de explotación" en todo el RTI ampliaría el alcance del Reglamento a una gran variedad de empresas y servicios no abarcados actualmente en el mismo.

**MOD** ISR/28/2

6 1.4 Ninguna referencia a las Recomendaciones del UIT-T contenida en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que confiere a tales Recomendaciones la misma condición jurídica que tiene el Reglamento.

**Motivos:** Las Recomendaciones del UIT-T deben seguir manteniendo su carácter voluntario. El término "Instrucciones" es obsoleto.

**MOD** ISR/28/3

9 1.7 *a)* En el presente Reglamento se reconoce a todo Miembro el derecho a exigir, en aplicación de su legislación nacional y si así lo decide, que las administraciones y empresas de explotación reconocidas que funcionen en su territorio y presten un servicio internacional de telecomunicación al público estén autorizadas por ese Estado Miembro.

**Motivos:** En apoyo de la revisión propuesta por los Estados Unidos y de sus motivos: "Las revisiones propuestas armonizan el texto actual con expresiones contempladas en la Constitución y el Convenio. Esta disposición reitera el derecho soberano de los Estados Miembros a reglamentar sus telecomunicaciones, como se estipula en el Preámbulo de la Unión y el RTI".

Artículo 2

Definiciones

**NOC** ISR/28/4

14 2.1 *Telecomunicación:* Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medio ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

**Motivos:** Israel se opone a toda revisión de la definición actual en cualquier forma que pudiera implicar la ampliación del alcance del RTI para incluir las TIC o Internet. Dado su carácter general y neutral con respecto a la tecnología, la definición actual de "telecomunicación" y de "telecomunicaciones internacionales" debe permanecer invariable. Asimismo, añadir las TIC (telecomunicaciones/TIC) en el conjunto del tratado podría ampliar considerablemente su alcance más allá de lo que las redes internacionales de telecomunicación podrían dar a entender para incluir redes, contenido, equipos y servicios IP, que no serían apropiados ni siquiera viables en el RTI.

**NOC** ISR/28/5

15 2.2 *Servicio internacional de telecomunicación:* Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situadas en países distintos o pertenecientes a países distintos.

**Motivos:** Dado su carácter general y neutral con respecto a la tecnología, la definición actual debe permanecer invariable.

Artículo 3

Red internacional

**MOD** ISR/28/6

29 3.2 Los Estados Miembros deberán alentar la prestación de suficientes medios de telecomunicación para satisfacer la demanda de los servicios internacionales de telecomunicación, entre otras cosas, mediante el fomento de la competitividad y liberalización de los mercados de telecomunicaciones.

**Motivos:** La competencia en la prestación de servicios internacionales de telecomunicación ha sido el motor principal de la reducción de los costos de conectividad de la red y del mayor acceso en todo el mundo. Israel estima que sería de utilidad incluir en el tratado actualizado conceptos sobre competencia y liberalización del mercado.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_